

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Considerando lo establecido por el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, según el cual, la iniciación del expediente de subvenciones se realizará siempre de oficio.

Considerando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente, INT/2024/109, para la adaptación de de la regulación municipal para la concesión de las prestaciones vitales en el área de Servicios Sociales conforme a la Ley 3/2021, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales del Principado de Asturias.

Considerando que las correspondientes subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo del Pleno, de fecha 29 de mayo de 2024.

Vista la propuesta de bases reguladoras de Ayudas económicas de Servicios Sociales para la Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales del Ayuntamiento de Gozón, cuyo objetivo principal es establecer una norma adaptada a la nueva normativa y que regirá las futuras convocatorias.

Por todo ello, siendo competencia de esta Alcaldía la aprobación de la presentes bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente esta Alcaldía,

HE RESUELTO

1º. Aprobar las Bases reguladoras de Ayudas económicas de Servicios Sociales para la Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales del Ayuntamiento de Gozón, a tenor literal:

**BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA
GARANTÍA DE DERECHOS Y PRESTACIONES VITALES DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****FUNDAMENTACIÓN****Artículo 1. OBJETO****Artículo 2. INCOMPATIBILIDADES****Artículo 3. INALIENABILIDAD DE LAS PRESTACIONES VITALES****Artículo 4. MODALIDADES DE LAS PRESTACIONES VITALES****4.1. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS CON MENORES****4.2. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA VIVIENDA****4.3. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE GARANTÍA ENERGÉTICA****4.4 AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA OTROS GASTOS ORDINARIOS O
EXTRAORDINARIOS.****4.5. AYUDAS DE APOYO A LA INTERVENCIÓN**

Artículo 5. GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES VITALES**Artículo 6. FINANCIACIÓN****Artículo 7. PERSONAS TITULARES, BENEFICIARIAS Y DESTINATARIAS DE LAS
PRESTACIONES VITALES****Artículo 8. DEFINICIÓN DE UNIDAD ECONÓMICA INDEPENDIENTE****8.1. Unidad económica de convivencia independiente (UECI)****8.2. Unidades económicas de convivencia independientes especiales****Artículo 9. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS PRESTACIONES VITALES****9.1. Determinación del importe de las ayudas****9.2. Determinación de la capacidad económica de la unidad de convivencia****9.3. Comprobación de la capacidad económica****9.4. Límites económicos para la concesión de las ayudas****9.5. Límite de acumulación de prestaciones y cuantías máximas de las ayudas
económicas****Artículo 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS****CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN****PRIMERA FASE.- INICIACIÓN****Artículo 11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.****Artículo 12. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN****Artículo 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES****Artículo 14. SUBSANACIÓN DE ERRORES.****SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN****Artículo 15.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES****TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN****Artículo 16.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.****Artículo 17.- RESOLUCIÓN PLAZO Y NOTIFICACIÓN****CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 18. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN****Artículo 19. CAUSAS DE DENEGACIÓN, REVOCACIÓN Y/O REINTEGRO****Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 21. PROTECCIÓN DE DATOS**

**BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA
GARANTÍA DE DERECHOS Y PRESTACIONES VITALES DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

FUNDAMENTACIÓN

La ley 3/2021, de 30 de julio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales (en adelante LG) cuya entrada en vigor ha sido el 12 de julio de 2022, tiene por objeto garantizar la cobertura de las necesidades vitales de las personas que carezcan de los recursos suficientes en el ámbito del Principado de Asturias, así como promover la incorporación social y laboral de quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, mediante la creación de un Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales (en adelante SAG) con la colaboración y participación de los concejos.

Los principios específicos que rigen el SAG son: igualdad y equidad, cohesión social, doble derecho, eficacia y celeridad y atención preferente por parte de otros sistemas a sus personas destinatarias.

La LG fija una serie de elementos comunes a todas las prestaciones incluidas en el SAG aplicables tanto a las prestaciones que son competencia del Principado de Asturias, como aquellas que sean competencia de los concejos (las configuradas como ayudas de emergencia) que deberán adaptar su normativa a lo dispuesto en la misma, en todo aquello que contravenga en lo dispuesto en el Título I de la LG. Todas aquellas prestaciones que no participen de los elementos comunes recogidos en el Título I de la LG no formarán parte del SAG

Con el fin de dotar de seguridad jurídica a las administraciones públicas implicadas, entidades del tercer sector y a la ciudadanía en general, a la espera de la aprobación de su desarrollo reglamentario, se estará a lo dispuestos a las indicaciones y directrices del SAG, siendo necesaria la aprobación de unas bases reguladoras municipales adaptadas a la nueva normativa.

Artículo 1. OBJETO

Estas bases tiene por objetivo establecer de manera efectiva los derechos y prestaciones vitales para todas las personas, residentes en Gozón, que no dispongan, por si mismas o en su unidad económica de convivencia independiente, de los recursos mínimos necesarios para una existencia acorde a la dignidad humana y alejada de la pobreza y la exclusión social, atendiendo a situaciones de especial vulnerabilidad que precisen una mayor atención, tales como presencia de menores de edad, personas con discapacidad, dificultades de acceso a una vivienda digna y a los servicios y suministros básicos o violencia de género.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen carácter subsidiario y en su caso complementario de los derechos vitales garantizados y reconocidos en la Ley del Principado de Asturias 3/2021 de 30 de junio de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como de todo tipo de recursos de la unidad de convivencia, y de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a la unidad de convivencia en la cual se integra, los cuales deberán hacerse valer con carácter previo a las ayudas municipales.

Las ayudas objeto de las presentes bases tienen carácter de subvención directa, con excepción de la modalidad de ayudas de emergencia social para familias con menores que serán en régimen de concurrencia competitiva y, en consecuencia, su concesión queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, establecida para tal fin en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Gozón.

Artículo 2. INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas económicas contempladas en estas bases serán compatibles entre sí, con las siguientes excepciones:

- a) La modalidad de ayudas de emergencia social para familias con menores son incompatibles con el complemento vital al salario social básico a familias con menores y jóvenes
- b) La modalidad de ayudas de emergencia social para el alquiler de la vivienda son incompatibles con el complemento vital al salario social básico para alquiler de vivienda y las ayudas directas para alquiler de vivienda.

Artículo 3. INALIENABILIDAD DE LAS PRESTACIONES VITALES

Atendiendo a la especial naturaleza de las prestaciones del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, no será exigible como requisito ni al titular ni a los beneficiarios acreditar su situación de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, quedando así reglamentado en las presentes bases para estas prestaciones de carácter vital, al no estar las mismas excluidas de este requisito expresamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las prestaciones vitales configuradas como ayudas de emergencia social serán de pago único y se concederán por el Ayuntamiento de Gozón conforme a lo dispuesto en las presentes bases. Deberán destinarse a los fines establecidos para cada una de ellas, serán otorgadas en beneficio de toda la unidad económica independiente, serán inalienables y por tanto no podrán:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones
- b) Ser objeto de cesión total o parcial
- c) Ser objeto de compensación, excepto para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas
- d) Ser objeto de retención o embargo.

Para el pago de las prestaciones no se exigirá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Gozón.

Artículo 4. MODALIDADES DE LAS PRESTACIONES VITALES

4.1. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS CON MENORES

Las ayudas de emergencia social para familias con menores están destinadas a aquellas unidades económicas de convivencia independiente que tengan menores de edad a su cargo, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos relacionados de manera directa con su alimentación, salud, educación y ocio, siendo su finalidad la de procurar el pleno disfrute de sus derechos.

4.2. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Las ayudas de emergencia social para la vivienda están destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, incluyendo.

- a) Gastos de alquiler
- b) Gastos de pensión o alquiler de habitaciones
- c) Gastos derivados de intereses y amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento.
- d) Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual
- e) Gastos de la comunidad de vecinos, ordinarios o extraordinarios, o derivados del abono del impuesto sobre bienes inmuebles.

4.3. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE GARANTÍA ENERGÉTICA

Las ayudas de emergencia social de garantía energética están destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para afrontar gastos específicos relativos a los siguientes suministros básicos o instalaciones técnicas esenciales de su vivienda habitual:

- a. Electricidad, gas y otras energías
- b. Carbón, leña, gasóleo, entre otros
- c. Alta de suministros energéticos tras corte de energía
- d. Instalación técnica esencial, entendiéndose por tal aquella que sea imprescindible para el suministro de energía o que suponga una mejora sustancial en términos de eficiencia energética.

4.4. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA OTROS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.

Las ayudas de emergencia social para otros gastos ordinarios o extraordinarios están destinadas a la adquisición de bienes o servicios de primera necesidad o a la atención de determinadas obligaciones de pago no previstas por el resto de las prestaciones del Sistema. Tendrán la consideración, en todo caso, los siguientes gastos:

- a) Gastos de agua, alcantarillado y residuos sólidos urbanos
- b) Gastos relativos a las necesidades primarias de una o mas personas de la unidad económica de convivencia independiente, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos
- c) Gastos de endeudamiento previo originados por la realización de gastos necesarios para atender necesidades básicas de la vida.

4.5. AYUDAS DE APOYO A LA INTERVENCIÓN

Las ayudas de apoyo a la intervención son aquellas destinadas a sufragar los gastos inherentes al seguimiento de un programa de integración social.

Artículo 5. GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES VITALES

Las prestaciones vitales configuradas como ayudas de emergencia social serán de pago único, atendiendo al interés social y al carácter urgente de las mismas.

Las prestaciones vitales que revistan la modalidad de ayudas de apoyo a la intervención podrán tener, de manera excepcional y por causas debidamente justificadas con el cumplimiento de la medida de intervención a la que estén vinculadas, carácter periódico y participan de la misma naturaleza jurídica que las ayudas de emergencia social, siendo de aplicación lo dispuesto en relación con las mismas.

Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o al incumplimiento de algún requisito para el acceso a estas ayudas, serán estudiadas por el Equipo multidisciplinar de los Servicios Sociales Municipales, que emitirán informe y podrán ser aprobadas por resolución de Alcaldía o resolución de Concejalía Delegada del Área de Acción Social.

Artículo 6. FINANCIACIÓN

Las prestaciones vitales son gestionadas por el Ayuntamiento de Gozón y financiadas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar a través a la suscripción o aprobación de los instrumentos jurídicos, convenios o resoluciones a través de los cuales se formalizan los compromisos y recursos financieros procedentes de la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gozón.

Estableciéndose en la publicación de la convocatoria de apertura anual el importe de financiación destinado a cada una de sus modalidades.

Artículo 7. PERSONAS TITULARES, BENEFICIARIAS Y DESTINATARIAS DE LAS PRESTACIONES VITALES

Se consideran personas titulares aquellas a cuyo nombre se solicitan y conceden las prestaciones configuradas como derechos vitales garantizados. Tienen la condición de personas beneficiarias aquellas a cuyo nombre se solicitan y conceden las prestaciones vitales. Además de las personas titulares o beneficiarias de las prestaciones, tienen la condición de personas destinatarias aquellas otras que formen parte de la unidad económica de convivencia independiente sobre la base de la cual se concedan.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas económicas reguladas en las presentes bases, las personas o unidades familiares, que reúnan los siguientes requisitos.

1. Podrán solicitar las prestaciones del Sistema de Garantías las personas mayores de veinticinco años que, empadronadas y/o con residencia efectiva en el municipio de Gozón, que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o transeúntes en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, atendiendo siempre las situaciones de emergencia social, así como los emigrantes retornados y sus descendientes, en los términos establecidos en la LG.
 - b) Quienes, no siendo nacionales de ningún Estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en el municipio de Gozón, así como las personas refugiadas y apátridas, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en los tratados internacionales y en la legislación sobre derechos y deberes de los extranjeros, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad.
2. También podrán solicitar las prestaciones vitales del Sistema las personas mayores de edad menores de veinticinco años que, cumpliendo el resto de requisitos exigibles, se encuentren en situación de orfandad absoluta, discapacidad en grado reconocido igual o superior al 45%, tengan menores o personas dependientes a su cargo, acrediten relación matrimonial o afectiva análoga y permanente, sean víctimas de violencia de género o concluyan su estancia en instituciones tutelares de menores por límite de edad, en instituciones de reforma de menores o en instituciones penitenciarias y cuenten, en estos casos, con informe social favorable de la Consejería competente en la materia.
3. En el supuesto de que en una misma unidad económica de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular o persona beneficiaria, solo podrá concederse la prestación a una de ellas, teniendo preferencia la persona que ostente la patria potestad o, en su defecto, la que cuenta con menos ingresos.
4. Para el reconocimiento y concesión de las prestaciones no se exigirá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal que sea de aplicación, en los términos establecidos en la Ley 3/2021, de 30 de Junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales para cada una de las prestaciones del Sistema.
5. Las personas extranjeras podrán acceder a las ayudas de emergencia social incluidas en el Sistema, independientemente de su situación administrativa, atendiendo a su consideración de prestaciones sociales básicas.
6. Para el caso de que en una unidad económica de convivencia independiente existan menores de edad, se requerirá, para el reconocimiento, concesión y pago de las prestaciones, la escolarización efectiva de los menores a su cargo. Si se incumple este requisito, la prestación será objeto de suspensión en el caso de pago periódico o bien de reintegro si es de pago único.
7. No estar inmersa la persona y/o familia solicitante en causas de ilegalidad o irregularidad manifiesta. Reseñar con relación a este punto, el incumplimiento de compromisos asumidos en concesiones anteriores el año inmediato anterior. Reseñar como no presunción de causa de ilegalidad, las personas extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa en España, que se encuentren en una situación de desprotección o en grave riesgo social.

8. Acreditar correctamente que el cómputo de todos los ingresos mensuales, de los que dispone el solicitante y/o todas las personas que conforman la unidad familiar, no superando los límites económicos establecido o los que en su caso determine la convocatoria anual para cada modalidad de ayuda.
9. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta,
10. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
11. La existencia de un estado de necesidad constatado
12. Aportar la documentación contemplada en el art. 10 de las presentes bases
13. La aceptación y firma de las propuestas técnicas de los Servicios Sociales Municipales, por parte de la unidad familiar interesada

Artículo 8. DEFINICIÓN DE UNIDAD ECONÓMICA INDEPENDIENTE

8.1. Unidad económica de convivencia independiente (UECI)

Se entiende por unidad económica de convivencia independiente:

- a) La persona solicitante y en su caso quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o análoga, relacione de afectividad por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción o hacimiento familiar
- b) Dos o más personas que no estando unidas entre si por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones de necesidad
- c) Cuando en una unidad económica de convivencia independiente existan personas con menores a cargo o en acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente tanto en el caso de menores de edad o mayores de edad, pero menores de veinticinco años, siempre que estén recibiendo formación reglada o para el empleo.

8.2. Unidades económicas de convivencia independientes especiales:

Excepcionalmente, en situaciones de extrema necesidad, podrá considerarse que forman una unidad económica de convivencia independiente especial diferenciada:

- Aquellas personas solas o unidades económicas de convivencia que hayan sido acogidas temporalmente en su domicilio por otras personas o unidades económicas de convivencia independiente, al haberse visto obligadas a abandonar su vivienda habitual a consecuencia de una separación, divorcio, lanzamiento judicial, violencia de género o en el entorno familia o causa de fuerzas mayor, siempre que estas tengan uno ingresos inferiores a al limite de recursos establecido en las presentes bases y reúnan los siguientes requisitos:
 - Imposibilidad para acceder a una vivienda o alojamiento propios.

- Inexistencia de unión matrimonial o análoga relación de afectividad por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción o acogimiento familiar con las personas convivientes que no forman parte de la unidad económica de convivencia independiente.
- Inscripción de la persona solicitante como demandante en el registro de vivienda municipal del Ayuntamiento de Gozón de una vivienda de titularidad pública.
- Cada una de las personas que convivan en una vivienda o arrendamiento, siempre que exista un contrato de arrendamiento compartido debidamente acreditado.
- Cada una de las personas que convivan en una residencia colectiva, debidamente acreditado.

La consideración de unidad económica de convivencia independiente especial tendrá una duración de doce meses prorrogable a otros seis. Desde los servicios sociales municipales se acordará con la persona solicitante un programa de intervención destinado a lograr su integración social.

Pasado el plazo, se valorará continuar con los apoyos económicos, cuando por causas ajenas al cumplimiento de su proyecto de integración social, persistan las circunstancias que dieron origen a la concesión.

Artículo 9. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS PRESTACIONES VITALES

9.1. Determinación del importe de las prestaciones

La fijación del importe de las prestaciones se establecerá en función de los siguientes criterios:

- El nivel de recursos de la unidad económica de convivencia, teniéndose en cuenta el número de miembros de la misma
- La cuantía de los gastos específicos a realizar conforme documentación o presupuesto acreditativo
- La disponibilidad presupuestaria

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá superar el coste real de la necesidad.

9.2. Determinación de la capacidad económica de la unidad de convivencia

Para el cómputo de la capacidad económica de la unidad de convivencia independiente se computarán los ingresos de las personas mayores de edad que formen parte de la unidad familiar, derivados de empleo, pensiones públicas, pensiones compensatorias y de alimentos, de cualquier clase de prestación económica que perciba así como de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.

No se computarán los ingresos derivados de la prestación familiar por hijo a cargo menor de 18 años ni las prestaciones vinculadas al Sistema de Autonomía y Atención a la dependencia.

A la hora de computar los ingresos se tendrá en cuenta la media de los ingresos percibidos por los conceptos anteriores durante los 3 últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de situaciones sobrevenidas de desempleo o cualquier otra circunstancia que suponga una merma importante en las condiciones económico-familiares y continuada disminución de los ingresos (pérdida de derecho de pensión, fallecimiento del sostenedor principal...) conocidas en el momento de cursar la solicitud, se tendrán en cuenta los ingresos de esta nueva situación en lugar de los tres meses anteriores. El mismo tratamiento recibirán aquellas situaciones que sufran una importante mejora (sería el caso de aquellas personas que en el trimestre anterior hubiesen estado en situación de desempleo y/o a la espera de SSB/IMV o su actualización, y al momento de la solicitud bien se encuentren trabajando, comiencen a percibir el SSB/IMV de forma estable o reciban ingresos sobrevenidos) tomándose en cuenta los ingresos al momento de la solicitud.

Con carácter excepcional, los servicios sociales valorarán el apoyo a personas y/o familias que superen el límite de recursos económicos, siempre que exista motivación que lo justifique mediante informe del técnico/a responsable, y con valoración positiva de la mayoría del equipo multidisciplinar en la reunión semanal de servicios sociales.

9.3 Comprobación de la capacidad económica.

Con carácter general se procurará el acceso directo a las bases de datos existentes para la verificación de los requisitos de concesión de las ayudas económicas, para lo cual las solicitudes incluirán la autorización de todas las personas mayores de edad de la unidad familiar. Se solicitará aquella documentación que no sea posible recabar en las bases de datos de las administraciones públicas.

9.4. Límites económicos para la concesión de las ayudas

En tanto no se determine reglamentariamente los límites económicos se establecerán de acuerdo a la ponderación de ingresos familiares establecida anualmente por el indicador público de rentas a efectos múltiples (IPREM), publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo sobrepasar, con carácter general, los siguientes límites en base al número de personas que componen la unidad familiar:

LIMITES ECONÓMICOS PARA LAS PRESTACIONES VITALES

Miembros unidad familiar	IPREM Ponderado	Máximo de ingresos mensuales (MIM)	Máximo de ingresos anual (MIA)
1	1,5	900,00 €	10.800,00 €
2	2	1.200,00 €	14.400,00 €
3	2,5	1.500,00 €	18.000,00 €
4	2,75	1.650,00 €	19.800,00 €
5	3	1.800,00 €	21.600,00 €
6 ó más	3,25	1.950,00 €	23.400,00 €

*Queda excluida la modalidad de AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS CON MENORES cuyos requisitos, cuantía, criterios de concesión y límites económicos se determinarán en su correspondiente publicación de apertura del plazo de la convocatoria.

9.5.-Límite de acumulación de prestaciones y cuantías máximas de las ayudas económicas

En tanto no se determinen reglamentariamente, el límite de las cuantías de las ayudas de emergencia del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, se establecerán para cada modalidad:

1. **AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS CON MENORES**, cuya cuantía y límite vendrán determinados en su correspondiente convocatoria.
2. **AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, la cuantía máxima se determinará en base a la necesidad acreditada y/o los gastos presentados por la persona solicitante, no pudiendo superar, con carácter general, los 500€ de ayuda por solicitud y con un límite de 1.500€ al año por unidad familiar.
3. **AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE GARANTÍA ENERGÉTICA**, la cuantía máxima se determinará en base a la necesidad acreditada y/o los gastos presentados por la persona solicitante, no pudiendo superar, con carácter general, los 500€ de ayuda por solicitud y con un límite de 1.000€ al año por unidad familiar.
4. **AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA OTROS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS**, la cuantía máxima se determinará en base a la necesidad acreditada y/o los gastos presentados por la persona solicitante, no pudiendo superar, con carácter general, los 500€ de ayuda por solicitud con un límite de 1.500€ al año por unidad familiar, entre todos los apoyos recibidos en esta modalidad y los de apoyo a la intervención.
5. **AYUDAS DE APOYO A LA INTERVENCIÓN**, la cuantía máxima se determinará en base a la necesidad acreditada y/o los gastos presentados por la persona solicitante, no pudiendo superar con carácter general los 500€ de ayuda por solicitud con un límite de 1.500€ al año por unidad familiar, entre todos los apoyos recibidos en esta modalidad y los de emergencia social para otros gastos ordinarios o extraordinarios.

En ningún caso, se podrá superar un máximo de 3.000,00€ al año por unidad familiar, entre todos los apoyos recibidos en las diferentes modalidades, exceptuando de la acumulación de recursos de la modalidad de ayudas de emergencia social para familias con menores.

Artículo 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS

Las personas beneficiarias de las ayudas económicas municipales del Ayuntamiento de Gozón tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos

- Una intervención social técnica, basada en los principios de inclusión y normalización, orientada a superar las causas que han dado origen a la situación planteada y tender a favorecer la plena integración de las personas en su entorno social, familiar y comunitario.

- A participar activamente en la toma de decisiones que sobre la demanda que se realice, así como en el diseño y planificación de su proyecto de promoción social
- Percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma y previa comprobación del cumplimiento de requisitos.
- Conocer el estado de tramitación del expediente.
- Desistir o renunciar por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable (art. 94.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en cualquier momento del proceso de tramitación.
- Efectuar, por parte de la persona interesada, recurso o impugnación en los casos y en la forma prevista en la normativa (art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b) Obligaciones

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Aplicar la ayuda percibida a la finalidad para la que fue otorgada.
- Proporcionar información veraz a los Servicios Sociales
- Comunicar y proporcionar a los Servicios Sociales cuanta información se requiera sobre las circunstancias personales/familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones.
- Justificar el empleo de la ayuda en la forma y plazo que se determine en la resolución de concesión.
- Permitir las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Gozón a través de los servicios sociales.
- Participar activamente en aquellas intervenciones propuestas desde los servicios sociales encaminadas a favorecer su incorporación social y/o familiar.
- La escolarización efectiva de menores que formen parte de la unidad económica de convivencia independiente
- Reintegrar la ayuda económica total o parcialmente cuando se haya percibido indebidamente.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**PRIMERA FASE.- INICIACIÓN****Artículo 11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

- 1.- A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas bases, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón y página web municipal (www.ayto-gozon.org).

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

3.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 12. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en la resolución de la convocatoria anual que, de forma general, estará abierto durante todo el año para todas las modalidades de prestaciones vitales, con excepción de las Ayudas de Emergencia Social para Familias con Menores.

Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, la solicitud, conforme al modelo oficial, acompañada de la documentación establecida en estas bases, se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Gozón y/o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases reguladoras.

El modelo oficial se podrá obtener en los Servicios Sociales o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gozón, deberá estar debidamente cumplimentado en todos sus términos y firmado.

Artículo 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

Para la valoración de la solicitud será necesaria la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI y/o NIE de la persona solicitante y de todos los mayores de 16 años que conforman la unidad de convivencia. En caso de personas extranjeras, se podrá acreditar con tarjeta de residente u otro documento de identificación.
- Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento de Gozón, del solicitante en el que deberán constar todas las personas convivientes de la unidad familiar, podrá presentarse por el solicitante o en su defecto, será solicitado de oficio por los Servicios Sociales. Quedando a criterio técnico solicitar certificado de convivencia informado de oficio si se considera necesario para valorar la solicitud.
- Ficha de acreedor tramitada por la entidad bancaria (conforme al modelo), disponible en la página web municipal www.ayto-gozon.org.

A efectos de cómputo de ingresos de la unidad familiar, deberá acreditarse la situación económica de la persona solicitante y de las personas convivientes mayores de edad, para lo que deben aportar la siguiente documentación:

- Trabajadores por cuenta propia: Copia del modelo de pagos fraccionados correspondientes a los dos últimos trimestres, cuando se trate del ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y declaración responsable relativa a sus ingresos mensuales en el momento de efectuar la solicitud.
- Trabajadores por cuenta ajena: Copia de las tres últimas nóminas.
- Pensionistas: documento de revalorización de la pensión cuando se trate de rentas de pensionistas con indicación de la cuantía mensual actual o, en su defecto, certificado integrado de prestaciones de la Seguridad Social actualizado.
- Desempleados: Certificación del Servicio Público de Empleo relativa a su situación de alta como demandante de empleo y a las prestaciones percibidas o negativo en su caso.
- Perceptores de otras prestaciones: Certificado Integrado de prestaciones emitido por la Seguridad Social o certificado negativo según corresponda.
- Informe de la Vida Laboral.
- Fotocopia de los extractos bancarios que acrediten los saldos de las cartillas o cuentas bancarias de los últimos 3 meses a la fecha de solicitud de la ayuda que corresponda, por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de separación o divorcio, copia de sentencia y convenio regulador conforme art. 90 del Código Civil. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia, documento que acredite el impago o justificante de inicio de actuaciones.

Documentación acreditativa de la situación socio familiar:

- Si es familia acogedora, documento acreditativo.
- Si es una persona con discapacidad, resolución del grado de minusvalía.
- Si es una persona con dependencia, resolución del grado de dependencia.
- Si es mujer víctima de violencia de género podrá acreditarse mediante: sentencia condenatoria por delito de violencia de género, orden de protección en vigor o cualquier otra medida cautelar a favor de la víctima, informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima, informe de los servicios especializados o servicios de acogida de la Administración pública competente acreditativo de que la mujer ostenta actualmente la condición de víctima de violencia de género. Para su acreditación administrativa deberá realizarse mediante informe del Centro Asesor de la Mujer.
- En el caso de existir la necesidad de una intervención social pareja a la concesión de la ayuda, es decir, cuando la ayuda que se concede no obedezca únicamente a una necesidad puntual, sino que existen otros indicadores de exclusión que los meramente económicos, se suscribirá el correspondiente proyecto de incorporación social individualizado.

No hay obligación de presentar documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, pudiendo quedar exentos de aportar toda aquella documentación que pueda ser obtenida de oficio por Servicios Sociales Municipales, previa autorización por los/as interesados/as, salvo que conste su oposición expresa.

Podrá requerirse la documentación complementaria que se considere necesaria para la valoración de la solicitud, conforme a cada una de las modalidades de las ayudas económicas, siendo en cualquier caso obligatorio para las AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y DE GARANTÍA ENERGÉTICA:

- a) Acreditar que la vivienda para la que se solicita la ayuda es la habitual, y permanente de la unidad familiar
- b) No ser titular o disponer de otra vivienda para la que se solicita la ayuda, salvo que la persona se hubiera visto obligada a abandonar su domicilio habitual por separación, divorcio u otras causas de fuerza mayor.
- c) Que la persona solicitante es quien hace frente al gasto del alquiler, hipoteca y/o mantenimiento de la vivienda para la cual solicita la ayuda.

Se debe aportar la siguiente documentación:

- Copia de contrato de arrendamiento y último recibo.
- En caso de ser vivienda en propiedad y tener carga hipotecaria, el último recibo
- En caso de pensiones y habitaciones de alquiler, contrato y/o último recibo.
- Gastos de la comunidad vecinal o derivados del impuesto sobre bienes inmuebles, último recibo o en su caso acreditación de la existencia de deuda.
- Recibos de luz, gas y otras energías a efectos de valorar el consumo
- Declaración jurada de no ser titular o disponer de otra vivienda para la que se solicita la ayuda.

La documentación acreditativa deberá presentarse siempre con la primera solicitud efectuada en el año natural en las convocatorias abiertas durante todo el año. Para las solicitudes posteriores que puedan derivarse el solicitante deberá comunicar cualquier cambio y/o variación que haya podido producirse, y en todo caso, junto a la solicitud deberá acompañarse la documentación básica (fotocopia del DNI, fichero de acreedores, y documentación relativa al concepto solicitado, presupuesto y/o documentación acreditativa de deuda/impago), así como aquella que le sea requerida por el/la técnico/a de Servicios Sociales que gestione su demanda o sea necesaria para su valoración.

Artículo 14. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas Bases, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada Ley 39/2015, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días para ello, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en el que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

Artículo 15.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Tramitación General

Recibida la solicitud, se procederá por el/la técnico/a responsable de Servicios Sociales a la apertura de expediente, a comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y aportación de toda la documentación, señalada en las presentes bases.

El/la técnico de Servicios Sociales que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder realizar su propuesta técnica.

Una vez se encuentre completa la solicitud será estudiada y valorada en la reunión semanal de Servicios Sociales, en base a la propuesta técnica efectuada por el/la técnico/a que instruye el expediente. En la reunión, se procederá a establecer la propuesta favorable con el concepto subvencionado, cuantía y plazo de justificación o su propuesta denegatoria con exposición del motivo. Posteriormente, el/la técnico que instruya el expediente elaborará un informe que recogerá la fecha de reunión y la propuesta acaecida sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada poniendo de manifiesto si cumple con los requisitos señalados en las presentes bases.

Para la modalidad de Ayudas de Emergencia Social para Familias con menores se determinará un/a técnico/a responsable, designado en la reunión semanal de servicios sociales, para la instrucción del expediente completo. El/la técnico/a responsable realizará la comprobación de requisitos, requerimientos de documentación necesarios, emitirá el informe propuesta con la relación completa de solicitantes y la proposición de concesión con indicación de la cuantía económica o la proposición de denegación con exposición del/los motivos.

Tramitación Simplificada

Se podrá proceder a la tramitación simplificada regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes supuestos:

- Riesgo de desprotección de menores, según informe social

- Violencia de género, debidamente acreditada
- Lanzamientos judiciales por ejecución hipotecaria o impago del alquiler de la vivienda, debidamente acreditados.
- Extrema necesidad, según informe social

En ambas formas de tramitación, una vez incorporado el informe propuesta técnica emitido por los Servicios Sociales y previamente a la resolución por parte del órgano competente, el expediente habrá de ser fiscalizado por el departamento de Intervención.

TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN

Artículo 16.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Una vez, el informe propuesta técnico se ha fiscalizado de conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de las subvenciones concedidas y denegadas, con las causas de desestimación.

La competencia para resolver los expedientes a que se refieren estas bases reguladoras, corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón o Concejalía con delegación.

Artículo 17.- RESOLUCIÓN PLAZO Y NOTIFICACIÓN

La resolución del expediente deberá recaer en el plazo de un mes, sin perjuicio de las suspensiones que pudieran decretarse cuando así proceda. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución expresa y notificado la misma, se estará a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones, que en todo caso serán motivadas, determinaran la cuantía a conceder que no tendrá por qué coincidir con la solicitada, su finalidad y plazo de justificación, así como la persona preceptora de la misma.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 18. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

En la resolución de concesión se expresará la obligación de justificar la aplicación de la ayuda por el concepto y finalidad para el que fue concedida, remitiéndose junto a la misma modelo a presentar.

La ayuda deberá justificarse documentalmente ante el Ayuntamiento de Gozón en un plazo máximo de 30 días naturales, ampliables hasta 60 días naturales, si así lo especifica la resolución, a contar a partir del día siguiente de la percepción de la ayuda en la entidad bancaria facilitada al efecto.

Si por causas debidamente justificadas, la persona solicitante precisa ampliar el plazo de justificación, deberá solicitarlo por escrito antes de finalizar dicho plazo, no pudiendo solicitar la ampliación una vez terminado el periodo de justificación. Desde los Servicios sociales se determinará si procede prorrogar el plazo de justificación, que, en cualquier caso, según lo establecido en la ley 39/2015 no podrá exceder de la mitad del mismo, es decir no será superior a un mes desde que se notifique la aprobación de la prórroga solicitada.

Las facturas y justificantes presentados a efecto de justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, así como el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por el/la técnico de Servicios Sociales.

Las justificaciones deberán entregarse junto con el modelo oficial debidamente cumplimentado, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Gozón y/ o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas y conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En caso de justificación fuera de plazo no podrá obtenerse una nueva ayuda en el plazo de 6 meses. En caso de no justificar de ningún modo no se podrá obtener una nueva ayuda en el plazo de dos años.

Los plazos serán efectivos desde que se declare el incumplimiento.

Artículo 19. CAUSAS DE DENEGACIÓN, REVOCACIÓN Y/O REINTEGRO

Podrán ser denegadas y/o revocadas previo informe social aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No cumplir con los requisitos generales recogidos en las presentes bases
- b) No aportar la documentación acreditativa
- c) Variación de las circunstancias que dieron origen a la solicitud de ayuda.
- d) Haber falseado u ocultado datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.
- e) Haberla aplicado a otros fines distintos para los que se concedió.
- f) Haberla destinado en la ocasión anterior a otros fines distintos a los especificados en su resolución
- g) Inexistencia de crédito presupuestario para la atención de la solicitud.

- h) Poder satisfacer adecuadamente la necesidad por sí mismo y/o con el apoyo de familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- i) No ajustarse la acreditación de la necesidad económica al presupuesto o documentación presentada.
- j) No justificar la ayuda anterior, ante el Ayuntamiento de Gozón, en el plazo establecido a tal efecto.
- k) No haber cumplido los compromisos adquiridos ante el/la Trabajador/a y/o Educador/a social, no acepte los proyectos de inserción socio-laboral que se le planteen desde servicios sociales, se niegue a suscribir, negociar o no cumpla acuerdo establecido en el plan de intervención Familiar.
- l) No acatar y cumplir las normas generales sobre escolarización obligatoria y/o presentar absentismo escolar.
- m) No haber atendido al requerimiento efectuado de proceder al reintegro de las ayudas de cualquier naturaleza que le hubieran sido indebidamente concedidas.
- n) Por fallecimiento, renuncia o traslado de domicilio del solicitante fuera del municipio de Gozón.
- o) Por cualquier otra causa a que hace referencia el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, se ajustará a las prescripciones recogidas en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla.

Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 21. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La presentación de solicitud implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma a efectos de su tramitación, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

2º. Remitir el presente expediente para fiscalización previa por la Intervención Municipal previamente a la resolución de la apertura de convocatoria por el órgano competente.



AYTO. DE GOZÓN			
Código de Documento SOS18I0183	Código de Expediente INT/2024/109	Fecha y Hora 17/07/2024 14:34	Página 20 de 20
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 1X6P5M4U190O5T5L03BZ		

3º. Ordenar la publicación de las bases reguladoras de estas subvenciones en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme al artículo 18 y 20 de dicha norma legal, junto con la correspondiente resolución aprobando la convocatoria.

4º. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, a los servicios sociales y económicos a los efectos oportunos.

Así por esta mi Resolución que mando notificar y cumplir en Luanco (Gozón), a 17 de julio de 2024. Lo que Certifico.